



PARTE II

TRANSPORTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Informe de Labores

2.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS

2.1.1 MARCO NORMATIVO

El fortalecimiento de la integración física del territorio comunitario andino es una acción fundamental para contribuir al crecimiento efectivo del comercio intrasubregional andino. Para ello, la Comunidad Andina cuenta con herramientas normativas que son utilizadas para facilitar los servicios de transporte en sus diferentes modalidades.

En tal sentido, se cuenta con regulación sobre el transporte internacional por carretera para pasajeros, a través de la Decisión 398, y de mercancías, mediante la Decisión 399. Con la finalidad de otorgar seguridad y eficiencia en la prestación del servicio, fue aprobado mediante Decisión 491, el Reglamento Técnico Andino sobre Límites de Pesos y Dimensiones de los vehículos destinados al Transporte Internacional de Pasajeros y Mercancías por Carretera, y de otro lado, se establecieron las infracciones y el régimen de sanciones aplicables a los transportistas autorizados, a través de la Decisión 467.

Asimismo, se encuentra vigente la Decisión 582 para la prestación de servicios de transporte aéreo internacional, regular y no regular, de pasajeros, carga y correo, separadamente o en combinación, realizados entre sus respectivos territorios, y entre éstos y terceros países.

En cuanto al transporte marítimo, la adopción de la Decisión 314 permitió eliminar la reserva de carga a nivel andino, lo que posibilitó una significativa reducción de fletes y una mayor oferta de bodega para el comercio de productos.

Las operaciones de transporte multimodal se encuentran reguladas por medio de las Decisiones 331 y 393, una normativa comunitaria creada con la finalidad de otorgar las condiciones jurídicas adecuadas para fomentar y estimular la oferta y prestación de los servicios de transporte multimodal.

2.1.2 ACTIVIDADES

A fin de dar cumplimiento a los objetivos previamente señalados, han sido adelantadas actividades con miras a actualizar la normativa vigente, para su aplicación y adecuación a las nuevas tecnologías y desarrollo en los Países Miembros. Estas actividades se han concentrado principalmente en la revisión de la Decisión 399 actualmente vigente a fin de realizar su modificación y actualización.

En fecha 23 de septiembre de 2013, se realizó la VII Reunión de Expertos de la Comisión de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, donde se realizaron avances en la revisión de esta norma, con la participación de representantes del sector aduanas de los Países



PARTE II

Transporte, Energía y Telecomunicaciones

Miembros. En ese orden, los grupos técnicos encargados del análisis en materia de transporte terrestre iniciaron el debate con la finalidad de discutir y evaluar, entre otros temas, la eliminación progresiva de certificados y documentos que son necesarios para el paso de mercancías por carretera mediante la automatización del sistema de ventanilla, y la creación de una base de datos general de transportistas registrados.

2.1.3 RESULTADOS

La Presidencia Pro Témpore de la CAN a cargo del Perú, convocó a la VIII Reunión del Comité Andino de Autoridades de Transporte Terrestre de la Comunidad Andina (CAATT) y a la VI Reunión del Grupo de Expertos de la Comisión en Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, los días 8, 9 y 10 de octubre de 2014, a fin de reanudar el análisis por parte de las autoridades competentes en materia de transporte, respecto al proyecto de Decisión sustitutorio de la Decisión 399, así como los temas pendientes de discusión, tales como el pre-chequeo Informático para el control aduanero y migratorio del Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, el Registro Andino de Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera y establecimiento de una Norma Comunitaria para el Transporte de Encomiendas. En cuanto a las otras modalidades de transporte, se están retomando las acciones para poner en conocimiento de las autoridades el estado de situación actual del cumplimiento de la Decisión 582 sobre conectividad aérea, y reactivación del Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas (CAAA).

2.2 TELECOMUNICACIONES

2.2.1 MARCO NORMATIVO

Las iniciativas adoptadas por la Comunidad Andina en materia de telecomunicaciones se fundamentan en dos fuentes jurídicas principales: el “Marco General de Principios y Normas para la Liberalización del Comercio de Servicios en la Comunidad Andina”, expresado en la Decisión 439, y el conjunto de “Normas que Regulan el Proceso de Integración y Liberalización del Comercio de Servicios de Telecomunicaciones en la Comunidad Andina”, definido por la Decisión 462.

Posteriormente, mediante la Decisión 638 se instauran lineamientos comunitarios de protección al usuario, de modo que los Países Miembros los consideren al definir sus normativas internas en materia de telecomunicaciones. En este sentido se manifiestan los derechos y deberes de los usuarios, al igual que las obligaciones de los operadores o proveedores. De la misma forma, la Decisión 786 crea un marco normativo para regular el intercambio de información de equipos terminales móviles extraviados, robados o hurtados y recuperados y su bloqueo o desbloqueo, entre los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones Móviles en la Comunidad Andina.

Los esfuerzos conjuntos de los Países Miembros por desarrollar el sector de las telecomunicaciones también se reflejan en los consensos alcanzados en el ámbito de los servicios satelitales. Así, mediante la Decisión 654 se estableció el Marco Regulatorio para la Utilización Comercial del Recurso Orbita-Espectro de los Países Miembros, el cual incluye procedimientos para

otorgar autorizaciones comunitarias para la utilización comercial del recurso órbita-espectro y disposiciones sobre la comercialización del segmento espacial y del segmento terreno. Esta Decisión fue modificada posteriormente por la Decisión 672, que incluye una disposición transitoria que autoriza a la Secretaría General a negociar directamente las condiciones de la autorización comunitaria con las empresas interesadas, en caso de que en el proceso de selección de un Operador Satelital Internacional para la explotación de la Posición Orbital 67° Oeste no se presentaran propuestas o ellas no se ajustaran al pliego de condiciones de la segunda disposición transitoria de la Decisión 654.

El Marco Regulatorio para la Utilización Comercial del Recurso Orbita-Espectro de los Países Miembros, también es modificado por la Decisión 724 que permite la concesión de condiciones especiales para uno o más Países Miembros respecto de las obligaciones y efectos jurídicos derivados del contrato que se suscriba con la empresa autorizada para utilizar el recurso órbita-espectro de los Países Miembros y comercializar el Sistema Satelital Andino.

Adicionalmente, la Decisión 707 incorpora a la normativa comunitaria el Registro Andino para la autorización de Satélites con Cobertura sobre Territorio de los Países Miembros de la Comunidad Andina. Este documento incorpora elementos como los requisitos para el Registro Andino, sus causales de negación o cancelación y su vigencia, además de las obligaciones del operador satelital. Su contenido es modificado por la Decisión 715, que establece un nuevo plazo máximo para cumplir con las disposiciones de la Decisión 707 y para que los operadores satelitales que prestan capacidad satelital en los Países Miembros obtengan el Registro Andino. Además, determina que la autorización comunitaria será otorgada hasta por treinta años extensibles hasta por cinco años adicionales.

Finalmente, la Decisión 725 otorga a la empresa holandesa NEW SKIES SATELLITES B.V. (SES NEW SKIES) la Autorización Comunitaria para la explotación y comercialización del recurso órbita-espectro de los Países Miembros en la posición orbital 67° Oeste, por un período de veinte años. Los términos y condiciones establecidos en esta Decisión permiten la posterior firma del contrato entre la Secretaría General de la CAN, a nombre de los Países Miembros, y la empresa NEW SKIES SATELLITES B.V. el 5 de febrero de 2010.

El contrato contiene disposiciones generales sobre temas como la administración de la posición satelital, los términos para la reactivación de la Red Satelital Simón Bolívar, los términos para un período de transición basado en opciones a partir de la ubicación en la posición satelital de un satélite que no cumpla con las especificaciones técnicas pactadas e incluidas en el Anexo B, y sobre los términos en un período definitivo en el cual se cumpla con las especificaciones técnicas requeridas en el contrato. Como resultado del mismo, el 30 de julio de 2010 se reactivó la Red Satelital Simón Bolívar 2, de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, emplazando el satélite AMC-4 en la posición 67° Oeste, el cual pertenecía a la flota de SES.

En mayo de 2012 se planteó la necesidad de realizar una Enmienda al contrato entre SES NEW SKIES y la CAN puesto que el satélite AMC-4 no cumplía con las especificaciones pactadas en el contrato como solución de largo plazo, al no brindar cobertura sobre todo el territorio de los Países Miembros. Por lo tanto, de acuerdo con las disposiciones del contrato, la empresa SES NEW SKIES tendría hasta el 31 de diciembre de 2011 para emplazar un satélite de la flota que cumpla con todas las especificaciones técnicas previstas. El 14 de febrero de 2012 se firmó la Enmienda N° 1 del contrato entre SES y la CAN.

Informe de Labores

Los principales acuerdos alcanzados en la Enmienda N° 1, de fecha 14 de febrero de 2012, se listan a continuación:

- Ampliación de la fecha límite de emplazamiento de un satélite del Proyecto que cumpla con las especificaciones técnicas del Anexo B del Contrato de la flota de SES que se encuentre en órbita o de nueva construcción, al 31 de diciembre de 2015.
- Ampliación de la Capacidad Asignada de 36 MHz a 48 MHz.
- En caso se emplace en la posición orbital un satélite que no cumpla con las especificaciones técnicas del Anexo B, se modifica una de las opciones de la CAN que anteriormente estaba establecida en un crédito de 4% de los ingresos por operaciones. El cambio consiste en que los Países Miembros podrán acumular un Crédito de Capacidad Alternativa de 48 MHz por mes, durante el período que dure la referida situación, en la medida que el satélite esté en posibilidad de prestar operaciones comerciales.
- Se incluye una nueva cláusula de terminación del contrato que aplicaría en caso que no exista una comunicación a la CAN de parte de SES NEW SKIES si la Posición Orbital está desocupada por un evento de Fuerza Mayor.

Luego de una larga negociación, entró en vigor la Enmienda N° 2, suscrita en febrero de 2014 por el Secretario General de la CAN, cuyos puntos principales se presentan a continuación:

- SES NEW SKIES tendrá el derecho de seguir explotando el ROE con un Satélite del Proyecto que actualmente esté en órbita y que cumpla con las especificaciones técnicas estipuladas en el Anexo B, a más tardar el 30 de junio de 2017, y/o podrá optar por explotar el ROE con un Satélite del Proyecto de nueva construcción que cumpla con las especificaciones técnicas estipuladas en el anexo B, a más tardar el 30 de junio de 2017.
- Colombia y Ecuador recibirán cada uno Capacidad Asignada igual a 12 MHz de la porción de frecuencias de banda Ku en el satélite AMC-4. Bolivia y Perú recibirán cada uno Capacidad Asignada igual a 12 MHz de la porción de frecuencias de banda Ku en el satélite SES-4.
- A partir de la entrada en vigor de la Enmienda 1 hasta la fecha de Comienzo de Uso, SES NEW SKIES acumulará para la Comunidad (en beneficio de Perú y Bolivia) un crédito no transferible para usar un total agregado de 24MHz de capacidad de banda Ku durante un mes por cada mes entero transcurrido entre la fecha de entrada en vigor de la Enmienda 1 y la Fecha de Comienzo de Uso, y de manera prorrateada para meses parciales (el "Crédito de Capacidad").
- A partir de la fecha de inicio del Crédito de Capacidad, éste comenzará a aplicar y utilizar para el beneficio de Bolivia y Perú en función de la proporción de utilización del Crédito de Capacidad hasta que éste quede agotado en su totalidad.
- La Capacidad Asignada para Bolivia consistirá de 2 MHz en banda C en un satélite de SES identificado por mutuo acuerdo entre Bolivia, por medio de la CAN, y SES NEW SKIES, y 10 MHz en banda Ku en el satélite SES-4.



Primer satélite andino

- En caso de que un satélite de nueva construcción o en órbita cumpla con las especificaciones técnicas estipuladas en el anexo B, la capacidad asignada (excepto 2 MHz en banda C asignados a Bolivia) será trasladada dentro de los 90 días posteriores a la entrada en operación comercial del mismo y se aumentará la capacidad asignada en 20 MHz adicionales, que se proveerán a partir de la entrada en operación comercial de del Satélite Nuevo o en órbita.
- Los Países Miembros tendrán derecho a recibir la respectiva porción de la capacidad asignada en banda Ku (17 MHz para Ecuador, Colombia y Perú y 15 MHz para Bolivia) en un único bloque contiguo para cada País Miembro.
- Bolivia y Perú tendrán cada uno la opción por única vez de seguir utilizando la capacidad asignada en el satélite SES-4 o recibir su capacidad asignada en el Satélite Nuevo.
- En caso de que Bolivia y Perú opten por trasladar su Capacidad Asignada al Satélite Nuevo o en órbita, SES NEW SKIES deberá brindar hasta 90 días de acceso simultáneo (iluminación doble) a la Capacidad Asignada para Bolivia y/o Perú en el Satélite Nuevo y en el Satélite SES-

Informe de Labores

4 durante el periodo de migración del tráfico, y reembolsar a Bolivia y/o Perú por medio de la CAN hasta un máximo total agregado de US\$400.000 por concepto de cualquier gasto en que haya incurrido cada uno de dichos países por motivos directamente relacionados con el reapuntamiento de las antenas de las estaciones de Bolivia y/o Perú durante la transición al Satélite Nuevo desde el satélite SES-4.

- SES NEW SKIES asegurará que, si es disponible, la capacidad adicional solicitada por los Países Miembros se les proveerá a tarifas preferenciales.
- SES NEW SKIES suministrará a los Países Miembros de la Comunidad Andina un programa de capacitación que se llevará a cabo una vez al año hasta tanto un satélite, que cumpla con las especificaciones técnicas del anexo B, sea emplazado en la Posición Orbital Designada.
- La Comisión podrá dar por terminado el contrato, previa notificación a SES NEW SKIES con 30 días de antelación, en caso de que hasta el 30 de junio de 2017 no se haya emplazado en la Posición Orbital Designada un satélite del proyecto en nueva construcción o en órbita que satisfaga las especificaciones técnicas estipuladas en el anexo B.

2.2.2 ACTIVIDADES

a. Reuniones del Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones - CAATEL

Se realizaron las siguientes reuniones en modalidad de teleconferencia:

- LIII Reunión Extraordinaria del Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones - CAATEL, realizada en fecha 27 de noviembre de 2013.
- LIV Reunión Extraordinaria del Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones - CAATEL, realizada en fecha 27 de marzo de 2014 .
- LV Reunión Extraordinaria del Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones - CAATEL, realizada en fecha 11 de abril de 2014.
- LVI Reunión Extraordinaria del Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones - CAATEL, realizada en fecha 22 de mayo de 2014.
- LVII Reunión Extraordinaria del Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones - CAATEL, realizada en fecha 13 de agosto de 2014.

Asimismo, cabe destacar la realización de la Reunión del CAATEL en modalidad presencial:

- XXVIII Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones - CAATEL, realizada en fecha 15 de agosto de 2014

2.2.3 RESULTADOS

El Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones, CAATEL, es la instancia encargada de tratar los temas relacionados con el área de las telecomunicaciones en la Comunidad Andina. El trabajo desarrollado por el CAATEL y Secretaría General en esta área se enfoca en las siguientes actividades:

- Dar seguimiento al contrato firmado entre la Comunidad Andina y la empresa satelital NEW SKIES SATELLITES B.V. (Decisión 725).
- Evaluar el estado actual del Registro en la Lista Andina Satelital (Decisión 707).
- Profundizar los esfuerzos desarrollados en el ámbito del intercambio de información sobre celulares robados extraviados hurtados y recuperados de los Países Miembros de la Comunidad Andina.
- Implementar medidas para mejorar el servicio de Roaming Internacional en la Subregión Andina.
- Revisar la Resolución 432, sobre normas comunes en materia de interconexión, y la Decisión 462 sobre normas que regulan el proceso de integración y liberalización del comercio de servicios de telecomunicaciones en la Comunidad Andina.

La Decisión 707 establece el procedimiento para el “Registro Andino para la autorización de Satélites con Cobertura sobre Territorio de los Países Miembros de la Comunidad Andina” con el fin de garantizar la explotación del Recurso Órbita Espectro de los Países Miembros, en igualdad de condiciones internacionales y de establecer el principio de reciprocidad con terceros países, para los beneficios que se deriven de la utilización comercial de la órbita satelital de los Países Miembros con el establecimiento, operación y explotación de sistemas satelitales andinos.

El registro en la Lista Andina Satelital comenzó a instrumentarse a mediados del mes de diciembre de 2009, con la emisión de la Resolución 1296, la cual incluía en el Registro todas las solicitudes de operadores satelitales que lo solicitaron y que operarían sobre el territorio de los Países Miembros de la CAN.

a. Avances realizados en la construcción del satélite SES-10

- El 19 de febrero de 2014 se envió un Aviso de Proceder al fabricante para proceder con la construcción del satélite SES-10, que debe ser ubicado en posición orbital 67°.
- El 31 de marzo de 2014 el fabricante del satélite inició los procedimientos de autorización relacionados con la implementación del programa SES-10 y la adquisición de los artículos de largo plazo de entrega.
- El Comienzo del programa SES-10 se llevó a cabo el 2 de abril de 2014.
- A la fecha del 30 de junio de 2014, la entrada en operación comercial del satélite SES-10 está prevista para el primer semestre de 2017.

b. Indicadores de la Gestión de la CAN para el Registro en la Lista Andina Satelital

En la actualidad, están registrados 54 satélites de 11 operadores satelitales, ubicados en 41 órbitas satelitales.

La cantidad de satélites registrados, clasificados por operadores satelitales son: 3 satélites de SES AMERICOM Inc.; 7 satélites de NEW SKIES SATELLITES B.V.; 6 satélites de HISPASAT S.A. (y su subsidiaria HISPAMAR SATELITES S.A.); 3 satélites de la flota de INMARSAT (INMARSAT

Informe de Labores

GLOBAL LIMITED e INMARSAT GLOBAL XPRESS); 4 satélites de SATÉLITES MEXICANOS S.A. DE C.V (SATMEX) 2 satélites de EUTELSAT S.A; 19 satélites de INTELSAT CORPORATION; 4 satélites de STAR ONE S.A.; y 5 satélites de TELESAT CANADA; y, 1 Satélite de la AGENCIA ESPACIAL BOLIVIANA ABE.

En el siguiente cuadro, se ofrece información por año de los registros que la CAN ha realizado en la Lista Andina Satelital:

	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Número de Satélites Registrados	39	3	2	6	5	7
Número de resoluciones emitidas	1	3	1	4	5	7
Número de Operadores Satelitales	7	2	1	4	4	5
Tiempo Promedio de Atención a la Solicitud (número de días)	169	88	145	246	303	419

c. Temas pendientes de revisión por parte de los Países Miembros

A la fecha están pendientes las consideraciones de los Países Miembros en relación a la siguiente solicitud:

TELESAT CANADA

- Satélite T12 VANTAGE: solicitud realizada en el mes de junio de 2014. A la fecha, han sido recibidas las comunicaciones manifestando opinión favorable, por parte de Bolivia, Ecuador y Perú. Pendiente de pronunciamiento por parte de Colombia.

Por otra parte, la Secretaría General tiene como tarea pendiente remitir a las Autoridades Nacionales Competentes la información de operadores satelitales de los usuarios y el ancho de banda utilizados en cada País Miembro por los satélites registrados en la Lista Andina Satelital, de acuerdo a lo que establece el Artículo 5b) de la Decisión 707.

d. Solicitudes de registro en la Lista Andina Satelital

En fecha 23 de mayo de 2014, la empresa Eutelsat S.A., remitió a la Secretaría General de la Comunidad Andina la comunicación DARI.2014.036, mediante la cual ponían en conocimiento de este órgano comunitario que, como parte de la integración de procesos entre Eutelsat S.A. y Satélites Mexicanos S.A. de C.V, el nombre comercial de los satélites que conforman la flota satelital de la empresa han cambiado de nombre desde el 9 de mayo de 2014, de acuerdo a lo señalado a continuación:

Nombre Actual	Nuevo Nombre	Posición Orbital	Código	Resolución SGCAN
SATMEX 5	EUTELSAT 115 West A	114.9° O	E115WA	1497
SATMEX 6	EUTELSAT 113 West A	113.0° O	E113WA	1296
SATMEX 8	EUTELSAT 117 West A	116.8° O	E117WA	1497

Los Países Miembros, a través del CAATEL, están analizando las posibilidades legales de resolver este tema a la brevedad posible.

e. XXVIII Reunión del Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones

El 15 de Agosto del 2014, las Autoridades Andinas en materia de Telecomunicaciones se reunieron en la sede de la Secretaría General de la Comunidad Andina con el objetivo de profundizar las iniciativas desarrolladas por los Países Miembros en este sector.

En dicha reunión, fue presentado el Plan de Acción, con los siguientes temas:

1. Seguimiento a las disposiciones del Contrato con la empresa New Skies Satellites B.V., en el marco de la Decisión 725. Autorización comunitaria para la explotación y comercialización del Recurso Órbita Espectro de los Países Miembros en la posición 67°Oeste.
2. Revisión de la Decisión 707: Registro Andino para la autorización de satélites con cobertura sobre el territorio de los Países Miembros de la Comunidad Andina.
3. Revisión de las normas comunitarias en materia de telecomunicaciones y el seguimiento de su cumplimiento.
4. Fortalecimiento de la presencia de la Comunidad Andina dentro de las organizaciones internacionales de telecomunicaciones.
5. Desarrollo de estrategias para promover el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones entre los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Asimismo, los Países Miembros discutieron los temas propuestos por la Presidencia Pro Tempore a cargo del Perú, y señalaron la importancia que se debe brindar a cualquier emprendimiento comunitario, así como la necesidad de fortalecer la presencia andina dentro de las organizaciones internacionales de telecomunicaciones.

Se mencionó también examinar experiencias regionales similares para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

En cuanto al seguimiento del contrato entre la Comunidad Andina y SES, se señaló que debe orientarse especialmente en lo referido al diseño y fabricación del satélite, a fin de asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas estipuladas. Se indicó que este seguimiento podría realizarse a través de una asesoría especializada, o contar con una PMO (Project Management Office).

En relación a la revisión de las normas comunitarias y su seguimiento, algunas delegaciones señalaron la importancia de contar con una auditoría de control, por ejemplo en el caso de la Decisión 786, a fin de velar por el efectivo cumplimiento de la misma. Se hizo especial énfasis en la importancia de construir una normatividad regional, en el marco del CAATEL, y en la posibilidad de evaluar estrategias para el despliegue de fibra óptica entre los Países Miembros como medio de interconexión, utilizando las facilidades de los proyectos ya existentes y en marcha en cada uno de los Países Miembros.

Estos temas se encuentran en revisión a fin de realizar su ejecución, en conjunto con las iniciativas presentadas por los Países Miembros, como parte del Plan de Acción vigente. Para tal efecto se programarán videoconferencias periódicas a fin de estudiar la viabilidad de los temas planteados, a través de las instancias correspondientes.

2.3 SERVICIOS E INVERSIONES

2.3.1 MARCO NORMATIVO

2.3.1.1 SERVICIOS

Las medidas adoptadas por los Países Miembros con miras a construir un Mercado Andino Común de Servicios se reflejan en los consensos normativos alcanzados en la materia en la subregión. El principal consiste en el establecimiento de un “Marco General de Principios y Normas para la Liberalización del Comercio de Servicios en la Comunidad Andina”, expresado a través de la Decisión 439. Esta Decisión que data del año de 1998, incorpora principios como el de Nación Más Favorecida y del Trato Nacional en el comercio subregional de servicios, a la vez que define las exenciones permitidas en su marco, las negociaciones anuales para liberalización de este sector y el reconocimiento de licencias, certificaciones, títulos profesionales y acreditaciones.

En efecto, el año 2006 por medio de la Decisión 659, se suspendió la liberalización del comercio de servicios para Bolivia y se otorgó un plazo a este País Miembro para que presentara a la Comisión los Proyectos de Decisión de los sectores que podrían ser objeto de trato especial. Posteriormente, a través de las Decisiones 694, 696, 718 y 772, se extendió el plazo acordado para este fin, motivo por el cual las condiciones de la integración efectiva de Bolivia al régimen de liberalización del comercio de servicios siguen pendientes. De acuerdo con la Decisión 772, la suspensión para Bolivia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2014 y los Proyectos de Decisión de los sectores que podrían ser objeto de trato preferencial debían ser presentados a la Comisión para su consideración hasta el 30 de junio de 2014.

La Decisión 772 extiende además a todos los Países Miembros la suspensión de la liberalización en el sector de servicios financieros y de los porcentajes mínimos de producción nacional en servicios de televisión abierta nacional hasta el 31 de diciembre de 2014. Por otra parte, la Decisión 772 tiene relación directa con la Decisión 659, puesto que esta última determina la necesidad de otorgar un tratamiento especial a los servicios financieros y de definir un régimen de liberalización de este sector. Asimismo, pone de manifiesto que los Países Miembros deberán permitir la inversión de otros Países Miembros en servicios de radio y televisión, especificando que deberán garantizar que los inversionistas de los Países Miembros puedan participar como mínimo en el 40% del capital social de la empresa proveedora de servicios de radio y televisión, en el caso de establecer límites.

Tanto en el caso de los servicios financieros como en el caso de los servicios de televisión abierta nacional, las Decisiones 676, 677, 681, 682, 683 y 687 establecen una prórroga para la definición del régimen de liberalización de ambos sectores por parte del Grupo de Expertos en Servicios. De igual forma, las Decisiones 694, 696, 718 y 772 suspenden de la liberalización de los mismos. Cabe señalar que la última reunión de expertos sobre los temas mencionados se produjo en la ciudad de Lima, el 2 y 3 de abril de 2012.

2.3.1.2 INVERSIONES

La Comunidad Andina cuenta desde 1991 con un Régimen Común de Inversiones, plasmado

en la Decisión 291, que se enfoca en remover los obstáculos para la inversión extranjera e incentivar la libre circulación de capitales subregionales y extranjeros. Por otra parte, la Decisión 292 establece en el mismo año un Régimen Especial para las Empresas Multinacionales Andinas (EMAs), definidas como aquellas en las cuales por lo menos 60% del capital social pertenece a inversionistas de dos o más países de la Comunidad Andina. Estas empresas reciben trato nacional en materia de compras públicas de bienes y servicios, trato nacional en materia tributaria, y el derecho a establecer sucursales en otros países miembros. Asimismo, la CAN cuenta con una Estrategia Andina de Promoción de Inversiones, emitida en el año 2003.

Igualmente, la inversión es promovida por la Decisión 578, que establece el Régimen para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal. Dicho régimen se aplica a las personas domiciliadas en cualquiera de los Países Miembros, respecto a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio. El objeto de la norma es evitar la doble tributación de unas mismas rentas o patrimonios a nivel comunitario. De este modo, las rentas sólo serán gravables en el País Miembro en que tales rentas tengan su fuente productora y los demás países que tengan potestad de gravar las referidas rentas, deberán exonerarlas.

2.3.2 ACTIVIDADES Y RESULTADOS

Como resultado del proceso de reingeniería de la Comunidad Andina, las actividades y proyectos en proceso de debate en el ámbito de los servicios e inversiones han sido temporalmente pospuestos hasta la confirmación de la creación de un Comité Andino de Servicios e Inversiones. Sin embargo, existen diversos temas pendientes de revisión que deben ser retomados en el marco de las siguientes reuniones de expertos en estas dos áreas.

Por otra parte, en materia de inversiones, se ha planteado la posibilidad de revisar el alcance y las disposiciones de la Decisión 291 y de la Decisión 292, así como identificar mecanismos para articular iniciativas que permitan promover de manera conjunta las inversiones en la CAN, y establecer una base de datos virtual sobre regulaciones e incentivos de cada País Miembro en materia de inversión.

2.4 INTERCONEXION ELÉCTRICA

2.4.1 MARCO NORMATIVO

Con el objetivo de contar con un Marco General para la interconexión subregional de sistemas eléctricos en el que se establezcan los principios y reglas generales para realizar los intercambios intracomunitarios de electricidad que incluya a todos los Países Miembros de la Comunidad Andina, se han desarrollado acciones orientadas a la emisión de normativa comunitaria.

La construcción de un nuevo marco general es un proceso que se basa tanto en el marco regulatorio andino existente, en las disposiciones de la legislación nacional vigente en los países andinos, así como en la adecuación de la factibilidad de las interconexiones de los sistemas eléctricos de los Países Miembros que tome en cuenta la necesidad de los agentes que participan en este proceso.

En este contexto, fue aprobado el Marco General para la Interconexión Subregional de Sistemas Eléctricos e Intercambio Intracomunitario de Electricidad, a través de la Decisión 536. Con ello, se inauguró la interconexión eléctrica entre Colombia y Ecuador, con importantes beneficios para ambos Países Miembros.

Mediante la Decisión 720 se suspendió por dos años la aplicación de esa normativa, sin embargo, se aprobó un régimen transitorio para los intercambios eléctricos entre Colombia y Ecuador sobre los fundamentos establecidos en la norma andina y se encargó una revisión integral al marco general para los intercambios de energía eléctrica entre los Países Miembros. Durante la vigencia de la referida norma, se identificaron algunos aspectos conceptuales que han requerido un mayor análisis a fin de profundizar y mejorar el desarrollo de los contratos de las transacciones de interconexiones internacionales (TIEs).

Con la finalidad de complementar el marco normativo para las relaciones de largo plazo que permitirían avanzar hacia la integración de los mercados de energía eléctrica en la Comunidad Andina, fue aprobada la Decisión 757 que sustituye a la Decisión 720, y que incorpora dos regímenes temporales vigentes para los intercambios eléctricos entre Colombia, Ecuador y Perú. Asimismo, esta Decisión reiteró la necesidad de establecer un nuevo marco general para los intercambios de energía eléctrica de los países andinos

2.4.1.1 INICIATIVA SINEA

El Comité Andino de Organismos Normativos y Organismos Reguladores de Servicios de Electricidad (CANREL) acordó en su XIV Reunión en Santiago de Chile, realizada en septiembre de 2012, articular y complementar los procesos de discusión comunitarios con los esfuerzos de la Iniciativa SINEA (Sistema de Interconexión Eléctrica Andina) para estructurar un nuevo marco general para la integración de los mercados de electricidad de la Comunidad Andina y Chile.

De manera complementaria a las acciones adelantadas en el marco comunitario andino, las más altas autoridades de los Países Miembros y Chile como País Asociado, acordaron realizar acciones sobre los temas relacionados con la infraestructura eléctrica de cada país y los mecanismos para avanzar en un proceso de integración eléctrica regional. Con este propósito, fue aprobada la realización de un Estudio de Armonización Regulatoria y otro Estudio de Planificación de la Infraestructura, ambos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Posteriormente fue aprobada la Decisión 789, a través de la cual se amplía hasta el 31 de agosto de 2016, el plazo señalado en la Decisión 757. Dentro este plazo se espera continuar con el análisis de los aspectos fundamentales en el diseño de un nuevo marco general que contenga las disposiciones para el intercambio intracomunitario de electricidad; y se espera contar y haber procesado los planteamientos y recomendaciones derivados de los estudios de la Iniciativa SINEA y de los acuerdos comunitarios sobre la materia, recientemente concluidos.

2.4.1.2 AVANCES EN LA INICIATIVA SINEA

En la reunión del Consejo de Ministros de la iniciativa del SINEA realizada el 25 de abril del 2014 en la ciudad de Lima, los Países Miembros de la Comunidad Andina y Chile lograron avances para consolidar un mercado regional común de electricidad. En la reunión fueron discutidos aspectos sobre futuros acuerdos y marcos bilaterales dentro de la Comunidad Andina y Chile. También se realizó la presentación de las conclusiones de los estudios de planificación de la infraestructura y de armonización regulatoria.

Dentro de esta reunión se mencionó que Colombia y Ecuador suscribieron un acuerdo para la construcción de una red de transmisión de 500KV con el sistema peruano. Además que el SINEA consideró importante la construcción de las interconexiones eléctricas entre Perú y Chile para garantizar la exportación de energía proveniente del sistema ecuatoriano. Los

representantes de Perú y Chile destacaron la suscripción entre un acuerdo de intercambios energéticos entre los dos países ya que Chile por su condición minera, tiene una gran cantidad de demanda de energía que beneficiará el mercado.

Por otro lado el Banco Internacional de Desarrollo (BID) seguirá comprometido con el aporte para impulsar el Sistema de Interconexión Eléctrica Andina (SINEA) entre los cuatro Países Miembros de la CAN y Chile, en su calidad de país asociado.

2.4.2 ACTIVIDADES

Como se describió anteriormente, las instancias de los Países Miembros encargados del área son el Comité Andino de Autoridades Normativas y Reguladores de Servicios de Electricidad de los países andinos (CANREL) y sus Grupos de Trabajo:

- Grupo de Trabajo de Organismos de Planificación del Sector Eléctrico (GOPLAN).
- Grupo de Trabajo de Organismos Reguladores del Sector Eléctrico (GTOR).

Estos foros cuentan con la participación de Chile, en su calidad de País Miembro Asociado.

Tanto el CANREL como los Grupos GTOR y GOPLAN mantienen una actividad constante y realizan reuniones periódicas con los representantes y altas autoridades en temas de planificación y regulación energía. En tal sentido realizaron las siguientes reuniones durante el periodo septiembre 2013 a septiembre 2014:

- XIV Reunión del Grupo Técnico de Organismos Planificadores de los Sectores Eléctricos de los Países Miembros de la Comunidad Andina – GOPLAN, 6 de noviembre de 2013.
- XXXI Reunión Ordinaria del Grupo de Trabajo de Organismos Reguladores de Electricidad de la Comunidad Andina – GTOR, 6 de noviembre de 2013.
- XVI Reunión del Comité Andino de Organismos Normativos y Organismos Reguladores de Servicios de Electricidad – CANREL, 25 de abril de 2014.
- XV Reunión del Grupo Técnico de Organismos Planificadores de los Sectores Eléctricos de los Países Miembros de la Comunidad Andina – GOPLAN, 23 de abril de 2014.
- XXXII Reunión Ordinaria del Grupo de Trabajo de Organismos Reguladores de Electricidad de la Comunidad Andina – GTOR, 23 de abril de 2014.
- XXXIII Reunión Ordinaria del Grupo de Trabajo de Organismos Reguladores de Electricidad de la Comunidad Andina – GTOR, 24 de julio de 2014 .
- XVI Reunión del Grupo Técnico de Organismos Planificadores de los Sectores Eléctricos de los Países Miembros de la Comunidad Andina – GOPLAN, 25 de julio de 2014

2.4.3 RESULTADOS

a. *Avances en reuniones del GTOR*

En el marco del Grupo de Trabajo de los Organismos Reguladores de los Sectores Eléctricos de los Países Miembros de la Comunidad Andina - GTOR, altos funcionarios en materia de planeamiento y regulación energética se reunieron tres veces en modalidad presencial en el periodo septiembre 2013 - septiembre 2014. Durante este periodo se recibieron los informes presentados por los consultores del SINEA y se intercambiaron opiniones de las delegaciones respecto al informe final de Armonización Regulatoria de Integración Eléctrica de los Países Andinos. En este punto se consideró conveniente recomendar que las soluciones que se elaboren sean en forma bilateral y luego de demostrar su adecuado funcionamiento las mejores prácticas sean consolidadas a escala regional.

Asimismo, se realizaron recomendaciones a la propuesta de Hoja de Ruta del SINEA, acordando que el CANREL debe comunicar que no es recomendable crear una institucionalidad paralela a la Comunidad Andina, sino que el SINEA apoye a los grupos de trabajo GTOR y GOPLAN para aprovechar las ventajas de la institucionalidad y legislación andinas. Igualmente se discutió sobre los mecanismos para que Chile pueda actuar y obtener beneficios en materia de integración energética.

De otro lado, se definieron las acciones a seguir con la integración y el Plan de Trabajo del GTOR para el año 2014, donde se recomienda al CANREL que las acciones a seguir se contemplen en un plan de trabajo de dos años y se de cumplimiento a los plazos de la Decisión 789.

b. *Avances en reuniones del GOPLAN*

En cuanto al Grupo de Trabajo de los Organismos Planificadores de los Sectores Eléctricos de los Países Miembros de la Comunidad Andina - GOPLAN, éste realizó tres reuniones presenciales en el periodo septiembre 2013 - septiembre 2014.

En este foro fueron revisados los Informes presentados por los consultores de la Iniciativa SINEA, especialmente aquellos relacionados con el Informe Fase I - Planeamiento de la Consultoría



Reuniones del GTOR y GOPLAN

Septiembre de 2013 - Septiembre 2014

SINEA. Asimismo están siendo evaluados los Términos de Referencia para la contratación de una consultoría para el manejo de información de planeamiento y aspectos regulatorios de los países de la región andina.

De otro lado se realizó la revisión de los planes de expansión en generación y transmisión, así como los avances dados en infraestructura respecto al despliegue de la red eléctrica, las experiencias en Transacciones Internacionales de Electricidad, Planes de eficiencia energética, entre otros asuntos.

Está prevista la realización de reuniones del GTOR y del GOPLAN los días 27 y 28 de octubre de 2014 en la ciudad de Lima, con la finalidad de continuar con los trabajos acordados en el plan de acción de dichos grupos técnicos.